

Modifican el reglamento de supervisión, fiscalización y sanción del Osinergmin

Lima, viernes 24 de abril de 2020

Alerta Legal de Minería, Petróleo, Gas y Desarrollo Sostenible

Modifican Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo del Osinergmin, aprobado mediante Resolución N° 040-2017-OS/CD

Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, (en adelante, “el Osinergmin”), N° 035-2020-OS/CD, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de abril de 2020, se resolvió modificar los artículos 14° y 33° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras, aprobado por Resolución N° 040-2017-OS/CD, (en adelante, “el reglamento”).

¿Cuál es la finalidad de la norma?

La modificación del reglamento tiene como finalidad efectuar algunas precisiones dentro del procedimiento administrativo sancionador seguido por el Osinergmin.

¿A quiénes afecta?

A los agentes supervisados que son titulares de actividades energéticas y mineras.

¿De qué manera los afecta?

El Osinergmin resolvió modificar los artículos 14° y 33° del reglamento, conforme a las siguientes disposiciones:

Modificación del artículo 14° del reglamento:

Regulación anterior	Modificación
Artículo 14.- Informe de supervisión	
<p>Es el documento elaborado por la empresa supervisora o por el Osinergmin, mediante el cual sustenta los hechos verificados durante una acción de supervisión. El contenido del informe de supervisión se presume cierto, salvo prueba en contrario. El informe elaborado por la empresa supervisora no tiene carácter vinculante para el Osinergmin.</p>	<p>Es el documento elaborado por la empresa supervisora o por el Osinergmin, mediante el cual sustenta los hechos verificados durante una acción de supervisión.</p> <p>El informe elaborado por la empresa</p>

El Informe de supervisión, así como la documentación que le sirve de sustento, se entregan al órgano instructor para que actúe de conformidad con el presente Reglamento, en lo que corresponda.

supervisora no tiene carácter vinculante para el Osinergmin. **El contenido del informe de supervisión se presume cierto, salvo prueba en contrario.**

El informe de supervisión, así como la documentación que le sirve de sustento, se entregan al Órgano Instructor para que actúe de conformidad con el presente reglamento, en lo que corresponda.

Si el Informe de supervisión incorpora la referencia a hechos constatados en la visita de supervisión que no se encontraran expresamente reportados en el acta de supervisión a que se refiere el artículo 13° del presente Reglamento, debe remitirse copia de dicho informe al agente supervisado.

La remisión del informe de supervisión al administrado a que

	<p>se refiere el numeral precedente, no resulta de aplicación a las acciones de supervisión consistentes en la revisión de documentación en gabinete que no derivan de una visita de supervisión.</p>
--	--

□ Modificación del artículo 33° del reglamento:

Regulación anterior	Modificación
Artículo 33.- Informe oral	
<p>El agente supervisado puede solicitar el uso de la palabra al órgano sancionador o al órgano revisor. La denegatoria a dicha solicitud debe encontrarse debidamente motivada a fin de no vulnerar el derecho al debido procedimiento.</p>	<p>El agente supervisado puede solicitar el uso de la palabra al órgano sancionador.</p> <p>El agente supervisado y el órgano sancionador pueden solicitar el uso de la palabra al órgano revisor. De acceder a lo solicitado, el órgano revisor debe convocar a ambos.</p> <p>La denegatoria del órgano sancionador o del órgano revisor al uso de la</p>

	<p>palabra encontrarse debidamente motivada</p>	<p>debe</p>
--	--	--------------------

¿Cuándo entra en vigencia?

La presente resolución entra en vigencia cuando culmine la suspensión de plazos a la que se refiere el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 o la norma que lo modifique.

La presente alerta señala la modificación de la norma comentada de forma general y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.

Para mayor información sobre el contenido de la presente alerta, puede contactarse directamente con Daniel Palomino (dpalomino@munizlaw.com), Tony Bustamante (tbustamante@munizlaw.com) o Milene Nuñez (mnunez@munizlaw.com).